## JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TRUJILLO

214º y 165º

**EDICTO** 

Sabana de Mendoza, treinta (30) de octubre de 2024.

## **SE HACE SABER:**

A cualquier persona que pretenda tener interés sobre un conjunto de mejoras fomentadas sobre un lote de terreno denominado "HACIENDA CAÑO NEGRO", ubicada en el sector La Catalina, asentamiento campesino sin información, Parroquia Buena Vista, Municipio Monte Carmelo, con una superficie de doscientos noventa y siete hectáreas con nueve mil noventa y un metros cuadrados (297 HA con 9091 M2), alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** Terrenos ocupados por la Sucesión Fajardo, Carmen Espinoza, Sucesión Barrera, Sector Las Casitas, Manuel Ocanto, Humberto Moreno, Guadalupe Gil y José Gutiérrez; SUR: Quebrada La Catalina, terrenos ocupados por Carlos Peña y José Gutiérrez; ESTE: Terrenos ocupados por Ana Suárez, Frank Briceño, Hacienda La Chinita, Julián González, y José Gutiérrez; **OESTE:** Quebrada La Catalina; que la AGROPECUARIA HACIENDA LA CATALINA C.A, debidamente registrada por ante la oficina del Registro Mercantil Primero del estado Trujillo, bajo el número 89, Tomo 14-a, Trimestre Cuarto de fecha 10 de diciembre de 2020, con número de Rif J-50140442-9, representada por el ciudadano **SAMIR ALI ATTAR GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad, número V-8.724.748, debidamente asistida por la Abogada CARLY ARACELIS PEREZ CASTRO, inscrita en el Inpreabogado bajo el número 130.465, requirió ante éste Tribunal se le otorgue Título Supletorio, mediante escrito sustanciado con la nomenclatura de Solicitud A-0246-2024, en consecuencia, se ordenó librar el presente edicto por auto de esta misma fecha, conforme a lo previsto a los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 900 y 233 del Código de Procedimiento Civil, para garantizar la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa de cualesquiera personas que pretendan tener igual o mejor derecho que el solicitante sobre las mejoras objeto de la solicitud, a este efecto se otorgan diez (10) días de despacho para que expongan lo que crean conducente, los que serán computados al día siguiente a aquel en que conste en autos la publicación del presente edicto. Sabana de Mendoza, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024). 214º y 165º

Abog. Iván Alexis Venegas Chacón

Juez Segundo de Primera Instancia Agraria del estado Trujillo

Abog. Rosiel Karina Álvarez Balza

Secretaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia Agraria del estado Trujillo

IAVCH/RKAB/ws

SOLICITUD Nº A-0246-2024.